



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. general
26 de abril de 2024
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes

Viena, 11 y 12 de julio de 2024

Tema 3 del programa provisional*

**Medidas de protección y asistencia para los
migrantes objeto de tráfico ilícito**

Medidas de protección y asistencia para los migrantes objeto de tráfico ilícito

Documento de antecedentes preparado por la Secretaría

I. Introducción

1. El presente documento de antecedentes fue redactado por la Secretaría para facilitar las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes en su 11ª reunión. En él se exponen varias cuestiones que el Grupo de Trabajo podría examinar durante sus deliberaciones y se presentan información de antecedentes y políticas que considerar en lo que respecta a la necesidad y la provisión de medidas de protección y asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito. Partiendo de una visión general del marco jurídico internacional y de los riesgos y peligros a los que se enfrentan los migrantes objeto de tráfico ilícito durante sus viajes, el documento proporciona información de referencia y sugerencias prácticas para la orientación y las respuestas correspondientes, especialmente en lo que respecta a la determinación de las necesidades de los migrantes objeto de tráfico ilícito, y ejemplos de medidas específicas de protección y asistencia necesarias para aplicar debidamente el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

II. Puntos de debate

2. Para facilitar las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, las delegaciones podrían examinar sus propios marcos jurídicos, de políticas y de operaciones nacionales, así como los conocimientos, prácticas y problemas locales en relación con las siguientes preguntas, entre otras cuestiones relacionadas con las medidas de protección y asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito:

a) ¿Cuáles son los riesgos y peligros más frecuentes a los que se exponen los migrantes objeto de tráfico ilícito durante sus viajes y al llegar a sus destinos?

* [CTOC/COP/WG.7/2024/1](#).



b) ¿Qué políticas, normas y orientaciones aplican actualmente los Estados partes para determinar las necesidades de protección y asistencia de los migrantes objeto de tráfico ilícito y remitir a esas personas a las autoridades y servicios pertinentes? ¿Cómo podrían mejorarse?

c) ¿Qué medidas específicas de protección y asistencia ofrecen actualmente los Estados partes a los migrantes objeto de tráfico ilícito? ¿Cómo se basan en los derechos humanos, tienen en cuenta el género y la cultura y son apropiadas para la edad? ¿Qué medidas no se ofrecen todavía pero son objeto de estudio o debate a nivel local?

d) ¿Cómo valoran y evalúan actualmente los Estados partes sus medidas y servicios de asistencia y protección para verificar si responden efectivamente a las necesidades reales de los migrantes objeto de tráfico ilícito?

e) ¿Cómo proporcionan, difunden o facilitan de otro modo los Estados partes el acceso de los migrantes objeto de tráfico ilícito a información relativa a las medidas y servicios de protección y asistencia y a los mecanismos de derivación?

f) ¿Cómo incorporan los Estados partes medidas de asistencia y protección en sus respuestas de justicia penal al tráfico ilícito de migrantes, especialmente en lo que respecta al acceso a la justicia, la no responsabilidad de los migrantes objeto de tráfico ilícito y la protección de los testigos?

g) ¿Cómo han establecido los Estados partes asociaciones con las partes interesadas pertinentes para determinar las necesidades de los migrantes objeto de tráfico ilícito y proporcionar medidas de protección y asistencia pertinentes, basadas en los derechos humanos, sensibles a las cuestiones de género y cultura y apropiadas para la edad? ¿Qué ejemplos de alianzas exitosas existen?

III. Derecho internacional

3. El Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes no considera a los migrantes sometidos a tráfico ilícito como víctimas, sino como objetos del delito de tráfico ilícito¹ que se comete contra los Estados. No obstante, en virtud del Protocolo los Estados tienen la obligación legal de proteger y ayudar a los migrantes objeto de tráfico ilícito. El preámbulo del Protocolo reconoce que ese delito puede poner en peligro la vida o la seguridad de los migrantes involucrados y que es necesario dar un trato humano a los migrantes y proteger plenamente sus derechos. Además, los artículos 2 y 4 establecen claramente que el instrumento tiene por objeto prevenir y combatir el delito transnacional del tráfico ilícito de migrantes, protegiendo al mismo tiempo los derechos de las personas que han sido objeto de tales actos delictivos.

4. Esa obligación legal se detalla en el artículo 16, que especifica las medidas de protección y asistencia que deben adoptar los Estados partes en relación, como mínimo, con el derecho a la vida, el derecho a no ser sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el derecho a ser protegido de la violencia infligida por haber sido objeto de tráfico ilícito, el derecho a la asistencia cuando la vida o la seguridad de las personas corran peligro por haber sido objeto de tráfico ilícito y el derecho a la asistencia consular.

5. El artículo 5 también establece un deber de protección, ya que prohíbe el enjuiciamiento penal de los migrantes por el hecho de haber sido objeto de tráfico ilícito. Cuando los Estados requirentes establecen circunstancias agravantes, el artículo 6, párrafo 3, reconoce los riesgos potenciales a los que pueden estar expuestos los migrantes durante el proceso de tráfico ilícito y el consiguiente deber de protección y asistencia. El artículo 9, párrafo 1 a), establece el deber de los Estados de garantizar la seguridad y el trato humano de las personas que se encuentren a bordo de buques que se sospeche que están involucrados en el tráfico ilícito de migrantes. En el artículo 19 se consagran los principios de no discriminación y se garantiza que las disposiciones del Protocolo no afectan a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados

¹ Artículo 5 del Protocolo.

y las personas derivados de otros instrumentos jurídicos internacionales, en particular el principio de no devolución. El artículo 18 protege la seguridad y dignidad de los migrantes objeto de tráfico ilícito durante los procedimientos de retorno. Por último, dado que los migrantes objeto de tráfico ilícito pueden ser víctimas de formas agravadas de tráfico ilícito y de otros delitos y son, en cualquier caso, testigos de delitos², los artículos 24 y 25 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, relativos a la asistencia y protección de las víctimas y los testigos de delitos, establecen un marco jurídico de medidas de protección y asistencia para los migrantes objeto de tráfico ilícito.

IV. Retos: resumen de los problemas, cuestiones relacionadas y orientaciones pertinentes

A. Riesgos a los que se enfrentan los migrantes objeto de tráfico ilícito

1. Muerte, violencia y explotación

6. Para proporcionar medidas adecuadas de protección y asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito, es esencial que los Estados comprendan y reconozcan todos los riesgos a los que se exponen las personas por el hecho de ser objeto de tráfico ilícito. Aunque la violencia no es uno de los elementos definitorios del delito de tráfico ilícito de migrantes, los migrantes suelen estar expuestos a circunstancias que ponen en peligro su integridad física y mental o incluso su vida durante el proceso de tráfico ilícito, y a una amplia gama de delitos cometidos por traficantes, tratantes de personas, grupos delictivos y autoridades³.

7. Cada año, miles de migrantes mueren durante los procesos de tráfico ilícito debido a accidentes, condiciones meteorológicas y del terreno extremas, medios de transporte inseguros y matanzas⁴. El número de muertes registradas por ahogamiento supera con creces a otras causas⁵. Como ya señaló el Grupo de Trabajo sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, las condiciones meteorológicas adversas, el equipamiento de baja calidad, la ausencia de provisiones, la falta de conocimientos de navegación y los actos deliberados que los ponen en peligro o les causan la muerte constituyen algunos de los riesgos a los que se enfrentan los migrantes objeto de tráfico ilícito en el mar⁶. A 26 de marzo de 2024, el Proyecto Migrantes Desaparecidos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) había registrado 956 muertes o desapariciones de migrantes este año⁷. En 2023 registró 8.541⁸ muertes o desapariciones de migrantes, la cifra más alta desde que comenzó el proyecto en 2014. El total acumulado desde 2014, a 26 de marzo de 2024, era de 64.241 migrantes, incluidos casos de todas las regiones. Es probable que muchas muertes no se denuncien, ya que pueden producirse a lo largo de rutas marítimas no vigiladas, así como en tramos remotos o inhóspitos de rutas terrestres⁹.

8. Además de poner en peligro su vida, los migrantes objeto de tráfico ilícito están expuestos a muchas formas de abuso, explotación y delincuencia. Según las entrevistas realizadas entre diciembre de 2019 y diciembre de 2023 a 16.985 migrantes de

² Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), *Marco de Acción Internacional para la Aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes* (Viena, 2011), pág. 46.

³ *Global Study on Smuggling of Migrants 2018* (publicación de las Naciones Unidas, 2018).

⁴ *Global Study on Smuggling of Migrants*, pág. 9; y UNODC, *Abused and Neglected: A Gender Perspective on Aggravated Migrant Smuggling Offences and Response* (Viena, 2021), pág. 18.

⁵ UNODC, *Abused and Neglected*, pág. 18; UNODC y el Canadá, STARSOM (Strengthening Transregional Action and Responses against the Smuggling of Migrants), “The scope of transcontinental migrant smuggling from South Asia to North America” (Viena, 2023), pág. 30; y Observatorio de la UNODC sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes *et al.*, “Migrant smuggling from the Northwest African Coast to the Canary Islands (Spain)” (Viena, 2022).

⁶ [CTOC/COP/WG.7/2023/4](https://www.unodc.org/ctoc-cop/wg7/2023/4).

⁷ Disponible en <https://missingmigrants.iom.int/es>.

⁸ Esa cifra no es definitiva, ya que los datos pueden incluirse retrospectivamente.

⁹ *Global Study on Smuggling of Migrants*, pág. 9.

diferentes orígenes y con diversos destinos, los principales tipos de peligro son la violencia física, el robo, la detención, el soborno o la extorsión, la muerte, el secuestro, la trata y la explotación, la violencia no física, las lesiones o enfermedades por condiciones de vida difíciles, y la violencia sexual, que es mucho más frecuente contra mujeres migrantes (46,6 %) que contra hombres (22,93 %) ¹⁰. Los riesgos varían según la región y según el género y la edad de la persona migrante, pero están presentes en todas las rutas de tráfico, como demuestran diferentes investigaciones y publicaciones ¹¹.

2. Cuestiones de género y edad que considerar

9. El género y la edad influyen en algunos tipos de vulnerabilidad y de maltrato y violencia que sufren los migrantes. Los hombres migrantes denuncian una mayor variedad de abusos, con un número considerablemente mayor de casos de trabajo forzoso, violencia física y tratos inhumanos y degradantes durante el trayecto, mientras que las mujeres están mucho más expuestas a la violencia sexual y señalan como obstáculo importante la falta de acceso a una atención sanitaria suficiente ¹². En las rutas del Mediterráneo occidental y central, las mujeres tienen unas tres veces más probabilidades de sufrir violencia sexual que los hombres ¹³. En el tapón del Darién, el 29 % de las mujeres y el 2 % de los hombres sufren violencia sexual ¹⁴.

10. El Secretario General de las Naciones Unidas señala en un informe reciente que “[l]as mujeres que emigran recurriendo a los servicios de traficantes padecen mayores niveles de violencia sexual y de género, incluidas violaciones, además de secuestros, explotación y violencia física y psicológica. Además, las mujeres tienen más probabilidades de quedarse sin fondos antes y con más frecuencia durante la migración, por lo que están más expuestas a la explotación sexual, la prostitución forzada y las violaciones a cambio de pasaje” ¹⁵. La violencia sexual está omnipresente en todas las rutas migratorias y se perpetra como forma de represalia, intimidación o coacción, como medio de pago o sin otro propósito que la demostración de poder, la misoginia, el racismo o la gratificación sexual ¹⁶.

11. Las cuestiones de género que considerar no tienen que ver únicamente con la violencia sexual. Proporcionalmente, por motivos relacionados con el género, al emigrar por rutas marítimas se ahogan más mujeres que hombres ¹⁷. Durante el embarazo las mujeres tienen menos movilidad y son más propensas a la deshidratación. Además, las mujeres suelen verse obligadas a cuidar de migrantes enfermos o ancianos o de niños que no son suyos ¹⁸. También se las abandona más a menudo durante el proceso de tráfico ilícito, ya sea porque no pueden seguir el ritmo de las exigencias del viaje o porque se espera de ellas que cuiden de los enfermos y heridos que no pueden continuar ¹⁹.

12. Los niños migrantes también son más vulnerables a la violencia, incluida la muerte, la violencia de género, la trata y la privación de libertad, y a menudo sufren graves traumas ²⁰. Más del 76,85 % de los migrantes encuestados en diferentes regiones

¹⁰ Mixed Migration Centre, 4Mi Interactive: datos directos de los migrantes. Disponible en <https://mixedmigration.org/4mi/4mi-interactive/>.

¹¹ Véase Observatorio de la UNODC sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, *Migrant Smuggling in Southeast Asia: Research Findings on Migrant Smuggling in Southeast Asia* (Viena, 2024); Observatorio de la UNODC sobre el Tráfico Ilícito de Migrantes, África Occidental, Norte de África y el Mediterráneo Central, “Key findings on the characteristics of migrant smuggling in West Africa, North Africa and the Central Mediterranean”, 20 de junio de 2023; UNODC y el Canadá, STARSOM, “Pocket book: Nigeria and Ghana” (octubre de 2022), pág. 8; y Mixed Migration Centre, “Riesgos de seguridad en el tapón del Darién y asistencia necesitada por personas migrantes”, 4MI Infografía (febrero de 2024).

¹² UNODC, *Abused and Neglected*, pág. 4.

¹³ *Ibid.*, pág. 44.

¹⁴ Mixed Migration Centre, “Riesgos de seguridad en el tapón del Darién”.

¹⁵ [A/78/292](#), párr. 10.

¹⁶ UNODC, *Abused and Neglected*, pág. 43.

¹⁷ *Ibid.*, pág. 41.

¹⁸ *Ibid.*, págs. 41 y 42.

¹⁹ *Ibid.*, págs. 52 y 53.

²⁰ [A/HRC/55/58](#).

piensan que los niños refugiados y migrantes tienen un grado alto o muy alto de exposición a peligros durante su viaje, por ejemplo de violencia física, secuestro, muerte, violencia sexual y robo²¹. El 95 % de los migrantes encuestados afirmaron que los niños tenían un grado alto o muy alto de exposición a riesgos durante su viaje a través del tapón del Darién, especialmente de lesiones o enfermedades, muerte, violencia sexual, violencia física y robo²². Las encuestas realizadas a migrantes en Malí y el Níger indican que el riesgo de abusos y explotación es mucho mayor cuando viajan niños con los traficantes²³. Los niños no acompañados son aún más vulnerables²⁴, ya que a menudo no pueden soportar las condiciones de los viajes más largos y peligrosos; carecen del apoyo de adultos que puedan proporcionarles algún tipo de ayuda o protección; y trabajan para pagar su viaje²⁵. Al igual que los migrantes ancianos y las personas con discapacidad, los niños pueden no ser tan capaces de agarrarse a los trenes y otros vehículos en movimiento y, por tanto, tienen más probabilidades de sufrir lesiones durante el tránsito, así como de ser abandonados por el camino²⁶.

B. Determinación de las necesidades de protección y asistencia

1. Cribado y evaluación de la vulnerabilidad

13. Los Estados deben ser capaces de identificar a los migrantes objeto de tráfico ilícito y sus necesidades específicas de manera oportuna, precisa y adecuada²⁷. Se puede facilitar la identificación ofreciendo capacitación a los miembros de los equipos de respuesta inicial, en particular en lo que respecta a las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos y otras obligaciones de protección, y estableciendo procedimientos operativos estándar claros, así como mecanismos de derivación eficaces. Esto es especialmente importante en el caso de los niños, ya que si no se identifica correctamente a los niños entre los migrantes objeto de tráfico ilícito es más difícil ofrecer respuestas que tengan en cuenta su edad y prestar una atención adecuada²⁸, así como en el caso de los refugiados y las víctimas de delitos, a fin de garantizar una derivación adecuada a mecanismos y procedimientos especializados, particularmente en materia de asilo y acceso a la justicia.

14. Los migrantes deben ser examinados con fines de cribado en cuanto son interceptados en cualquier punto de entrada o salida, y antes de llevar a cabo más entrevistas probatorias²⁹. El objetivo de la entrevista de cribado es, entre otras cosas, evaluar las cuestiones de salud y seguridad, identificar a posibles víctimas de la trata de personas y otras formas de delincuencia, violencia y abuso, y proporcionar la información y asistencia pertinentes³⁰. Los presuntos traficantes deben ser separados de los migrantes lo antes posible por razones de seguridad³¹. El cribado no debe limitarse a las vulnerabilidades visiblemente identificables, sino que debe ser lo suficientemente exhaustivo como para identificar también, por ejemplo, a mujeres en las primeras etapas de embarazo, personas con discapacidad psicosocial y supervivientes de traumas o violencia sexual y de género que no tienen cicatrices fácilmente visibles y son reacias a

²¹ Mixed Migration Centre, 4Mi Interactive.

²² Mixed Migration Centre, “Riesgos de seguridad en el tapón del Darién”.

²³ Jessamy Garver-Affeldt, “Human rights in the context of smuggling: perceptions and experiences of migrants in Mali and Niger”, documento de Mixed Migration Centre (2023).

²⁴ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), “Number of unaccompanied children crossing deadly Central Mediterranean Sea migration route to Italy increases by 60 per cent”, comunicado de prensa, 29 de septiembre de 2023.

²⁵ UNODC, *Abused and Neglected*, pág. 53.

²⁶ *Ibid.*

²⁷ [E/CN.15/2020/6](#).

²⁸ *Ibid.*

²⁹ UNODC y el Canadá, STARSOM, “Pocket book”, pág. 13.

³⁰ UNODC y el Canadá, STARSOM, “Pocket book”, pág. 13; y UNODC y el Canadá, STARSOM, “The scope of transcontinental migrant smuggling”, págs. 33 y 42.

³¹ *Ibid.*

autoidentificarse³². Debe prestarse especial atención a los migrantes especialmente vulnerables, como las mujeres, los niños y las personas LGBTQI+, que se ven desproporcionadamente afectados por delitos relacionados con el tráfico de migrantes, como la trata de personas y la explotación sexual³³. Los procesos de cribado deben llevarse a cabo individualmente y basarse en los derechos humanos, tener en cuenta el género y la cultura, así como los traumas sufridos, centrarse en la víctima y adecuarse a la edad. De lo contrario no es posible determinar correctamente si un migrante es solicitante de asilo, superviviente de trata, objeto de tráfico ilícito o una combinación de lo anterior³⁴, ni qué pasos deben darse a continuación.

15. Los equipos de respuesta inicial deben ser conscientes de que las entrevistas pueden revelar delitos cometidos contra los migrantes; que las lesiones sufridas por los migrantes pueden constituir pruebas de que han sufrido abusos y violencia; que algunos migrantes podrían ser víctimas de la trata de personas; que la ausencia de lesiones visibles no significa necesariamente que el migrante no haya sufrido daños; y que las declaraciones pueden no ser coherentes debido a experiencias traumáticas³⁵. Es importante proporcionar entrevistadores del mismo sexo y acceso a un intérprete competente (también del mismo sexo), a representación legal y a información sobre los procedimientos de asilo y migración, así como respetar los principios de protección de datos³⁶.

16. Negar a los migrantes objeto de tráfico ilícito el acceso a procesos eficaces de cribado e identificación puede poner en peligro su salud y seguridad y exponerlos a violaciones de los derechos humanos³⁷. Además, en virtud del objetivo 12 del Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, los Estados se comprometieron a establecer “mecanismos eficaces y basados en los derechos humanos que permitan verificar los antecedentes de todos los migrantes y evaluarlos individualmente de manera adecuada y oportuna con el fin de determinar los procedimientos de derivación apropiados y facilitar el acceso a ellos”³⁸.

2. Lagunas en la investigación

17. Si bien se ha mejorado, la recopilación y análisis de datos y la investigación relacionados con el tráfico ilícito de migrantes siguen siendo escasos³⁹. La UNODC ya ha recomendado que los Estados refuercen esa labor, mantengan registros administrativos adecuados, realicen encuestas apropiadas y apliquen metodologías estadísticas y estudios cualitativos para vigilar las modalidades y rutas del tráfico ilícito de migrantes, así como los perfiles de los traficantes y sus *modus operandi*⁴⁰. El Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes también ha recomendado que los Estados “subsanen la carencia de datos mediante la recopilación de datos desglosados, defendiendo el derecho a la privacidad y a la protección de datos”⁴¹.

18. En cuanto a las medidas de protección y asistencia, en el informe de la UNODC titulado *Abused and Neglected: A Gender Perspective on Aggravated Migrant Smuggling Offences and Response* se señala que tanto la vulnerabilidad específica de

³² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), “In search of dignity: report on the human rights of migrants at Europe’s borders” (Ginebra, 2017), pág. 19.

³³ UNODC y el Canadá, STARSOM, “The scope of transcontinental migrant smuggling”, pág. 42.

³⁴ Rebecca L. Feldmann, “Preventing trafficking by protecting refugees”, *Utah Law Review*, vol. 2023, núm. 3 (2023), pág. 665.

³⁵ UNODC y el Canadá, STARSOM, “Pocket book”, pág. 15.

³⁶ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y Coalición Internacional contra la Detención, *Vulnerability Screening Tool: Identifying and Addressing Vulnerability - A Tool for Asylum and Migration Systems* (Ginebra; Melbourne, 2016), pág. 4.

³⁷ ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, *Principles and Guidelines, Supported by Practical Guidance, on the Human Rights Protection of Migrants in Vulnerable Situations* (Ginebra, 2017), pág. 7.

³⁸ Resolución 73/195 de la Asamblea General, anexo, objetivo 12, párr. 28.

³⁹ E/CN.15/2020/6, párr. 27.

⁴⁰ *Global Study on Smuggling of Migrants*, pág. 12.

⁴¹ A/77/189, párr. 91 h).

los niños a los abusos durante las operaciones de tráfico ilícito como las dimensiones LGBTQI+ de los delitos de tráfico están muy poco estudiadas⁴². También es necesario seguir recopilando datos e investigando sobre las circunstancias agravantes en los casos de tráfico ilícito de migrantes y sobre cómo las están tratando los sistemas de justicia penal, prestando la debida atención a las dimensiones de género y edad de ese delito y sus efectos en el derecho a acceder a la justicia⁴³ y a las medidas de protección y asistencia.

19. La falta de estadísticas precisas y completas sobre el número de migrantes objeto de tráfico ilícito, sus antecedentes, las circunstancias de su llegada y su situación migratoria a mediano y largo plazo es un obstáculo para realizar una evaluación exhaustiva de la asistencia y protección de que disponen los migrantes objeto de tráfico ilícito⁴⁴. Pero no basta con investigar. La investigación debe utilizarse eficazmente como base para la formulación de políticas para asegurar que las respuestas al tráfico ilícito de migrantes se fundamenten en datos concretos y, por tanto, sean eficaces y adaptables a las nuevas realidades⁴⁵.

C. Facilitación de medidas de protección y asistencia

1. Derecho a la vida y acceso a la asistencia sanitaria

20. En el artículo 16, párrafo 3, del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes se dispone que se prestará asistencia apropiada a los migrantes cuya vida o seguridad se haya puesto en peligro como consecuencia de haber sido objeto de tráfico ilícito⁴⁶. El derecho a la vida es inherente a todos sin discriminación⁴⁷ y no puede interpretarse de forma restrictiva. Para protegerlo los Estados deben adoptar medidas positivas⁴⁸; por lo tanto, siempre que los migrantes objeto de tráfico ilícito necesiten atención médica o sanitaria básica o de urgencia se les debe prestar, ya que denegar o rehusar esa asistencia supone una violación del derecho a la vida⁴⁹. Esto es especialmente pertinente si se tienen en cuenta todos los riesgos y la violencia a los que se exponen los migrantes objeto de tráfico ilícito durante sus viajes. También es importante señalar que el derecho a la atención sanitaria o médica sin discriminación está protegido por varios instrumentos internacionales⁵⁰ y debe respetarse mientras los migrantes objeto de tráfico ilícito permanezcan en el país⁵¹.

21. En su resolución 78/217, la Asamblea General invitó a los Estados Miembros a que aceleraran los esfuerzos para integrar las consideraciones de salud pública en las políticas de migración e incorporar las necesidades de salud de los migrantes en las políticas y los planes de los servicios de salud nacionales y locales, por medios transparentes, equitativos, no discriminatorios, centrados en las personas y que tuvieran en cuenta la perspectiva de género, infantil y de las personas con discapacidad. También alentó a los Estados a que promovieran el acceso equitativo de los migrantes a los

⁴² UNODC, *Abused and Neglected*, pág. 78.

⁴³ *Ibid.*, pág. 79.

⁴⁴ Andreas Schloenhardt y Kate L. Stacey, "Assistance and protection of smuggled migrants: international law and Australian practice", *Sydney Law Review*, vol. 35, núm. 1 (noviembre de 2013), pág. 83.

⁴⁵ UNODC, *Marco de Acción Internacional*, pág. 21.

⁴⁶ *Ibid.*, pág. 29.

⁴⁷ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 6, párr. 1.

⁴⁸ Véase la observación general núm. 36 (2018) del Comité de Derechos Humanos sobre el derecho a la vida.

⁴⁹ UNODC, *Ley Modelo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes* (2010).

⁵⁰ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 12); Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares (art. 28); Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (art. 5); Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24); y Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 12).

⁵¹ UNODC, SHERLOC, Bases de datos, Educación Superior, Trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, Serie de Módulos Universitarios, "Módulo 2: Protección de los Derechos de los Migrantes Objeto de Tráfico Ilícito".

servicios de salud y a la prevención y el tratamiento de las enfermedades, incluido el apoyo psicosocial y para la salud mental, que es particularmente pertinente dadas las traumáticas experiencias a las que podrían estar expuestos los migrantes. Asimismo, en relación con el objetivo 15 del Pacto Mundial para la Migración (proporcionar a los migrantes acceso a servicios básicos), los Estados Miembros se comprometieron a incorporar las necesidades sanitarias de los migrantes en las políticas y los planes de salud nacionales y locales, por ejemplo, reforzando la capacidad de prestar servicios, facilitando el acceso asequible y sin discriminación, reduciendo las barreras que dificultaran la comunicación y formando a los proveedores de atención sanitaria para que prestaran servicios teniendo en cuenta las diferencias culturales, a fin de promover la salud física y mental de los migrantes y las comunidades en general⁵².

22. El derecho a la vida también conlleva la provisión de otras formas de asistencia inmediata para atender las necesidades básicas de una vida con dignidad humana, como alimentos⁵³, agua⁵⁴ y techo, y la eliminación de todo riesgo inmediato para la vida o la seguridad de los migrantes, incluso mediante la provisión de seguridad física por las fuerzas del orden si fuera necesario⁵⁵. La prestación de asistencia básica a los migrantes cuya vida o seguridad están en peligro reduce su vulnerabilidad a la (re)victimización y la explotación, lo que incluye la trata de personas.

2. Medidas especiales para los niños

23. Los niños desplazados que migran, incluidos los niños migrantes objeto de tráfico ilícito, son ante todo niños y tienen derecho a una protección plena⁵⁶. Todas las medidas de acción relacionadas con ellos deben guiarse por la Convención sobre los Derechos del Niño⁵⁷ y sus cuatro principios rectores, a saber, el derecho a la supervivencia y al desarrollo, el interés superior del niño, el derecho a la participación y a la inclusión, y la no discriminación y la equidad en el trato de todos los niños que necesitan protección, independientemente de su condición⁵⁸.

24. Cuando los niños migrantes son identificados como objeto de tráfico ilícito, se debe, como mínimo, alejarlos inmediatamente de toda fuente de peligro; no permitirles más contacto con ningún sospechoso; hacerlos examinar por un profesional de la medicina (por cuestiones de salud pero también por posibles cuestiones relativas a pruebas); proporcionarles ropa complementaria o pañales de recambio (de ser necesario), alimentarlos, darles algún refrigerio y, si tienen la edad suficiente, darles al menos un lápiz y papel para que se entretengan; y dejarlos después al cuidado de funcionarios capacitados⁵⁹. Los niños objeto de tráfico ilícito deben tener acceso a servicios integrados y adaptados a sus necesidades, dirigidos por los sectores de la infancia y la protección social y no por las autoridades responsables de los procedimientos de inmigración y seguridad o del control de fronteras⁶⁰.

25. Los procedimientos de determinación de la edad deben utilizarse solo cuando sea estrictamente necesario, llevarse a cabo de forma segura, adecuada a la edad y digna, y ser sensibles al género, culturalmente apropiados y multidisciplinarios. Deben evitarse los métodos considerados imprecisos o con amplios márgenes de error, como los análisis

⁵² Resolución 73/195 de la Asamblea General.

⁵³ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, observación general núm. 12 (1999) relativa al derecho a una alimentación adecuada.

⁵⁴ *Ibid.*, observación general núm. 15 (2002), relativa al derecho al agua; y A/77/189, párrs. 33 y 85.

⁵⁵ UNODC, *Ley Modelo*; Andreas Schloenhardt *et al.*, eds., *UN Convention against Transnational Organized Crime: A Commentary*, Oxford Commentaries on International Law (Oxford, Oxford University Press, 2023), pág. 654.

⁵⁶ ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, *Principles and Guidelines*, pág. 42.

⁵⁷ Joseph Lelliott, “Smuggled and trafficked unaccompanied minors: towards a coherent, protection-based approach in international law”, *International Journal of Refugee Law*, vol. 29, núm. 2 (junio de 2017).

⁵⁸ ACNUR *et al.*, “Advocacy brief on protecting the rights of children on the move in times of crisis” (2023).

⁵⁹ UNODC, Módulo 9: Derechos humanos, en *Manual de capacitación básica sobre investigación y enjuiciamiento en materia de tráfico ilícito de migrantes* (Viena, 2010).

⁶⁰ [A/HRC/55/58](#).

de exámenes óseos y dentales, y en situaciones de ambigüedad o incertidumbre debe prevalecer la presunción de minoría de edad. No se debe proceder al retorno o la detención antes de llevar a cabo las evaluaciones para determinar la edad, y nunca se debe detener a niños por su situación migratoria o la de sus padres, pues ello nunca redundaría en el interés superior del niño⁶¹.

26. Los niños no acompañados son aún más vulnerables⁶² y requieren una atención especial. Deben nombrarse rápidamente tutores o asesores y representantes legales cualificados, formados e independientes para proporcionar protección y asistencia con perspectiva de género a todos los niños no acompañados y a los hogares encabezados por niños tan pronto como sean identificados⁶³. Debe darse prioridad a la identificación de los menores no acompañados y a la reagrupación familiar, con la debida observancia de los principios de no devolución y del interés superior del niño⁶⁴.

27. Los niños nacidos en contextos de migración deben ser debidamente inscritos en registros, sin costo alguno y con independencia del estatus migratorio o de residencia de sus padres o tutores, lo cual es esencial para evitar la apatridia y el acceso insuficiente o nulo a la educación, la atención sanitaria y otros tipos de protección social⁶⁵. Además, los niños deben tener siempre pleno acceso a la educación sin discriminación por ningún motivo, incluida la situación migratoria⁶⁶.

3. Necesidades especiales de las mujeres

28. En su resolución 78/217, la Asamblea General exhortó a los Estados a que formularan políticas y leyes migratorias nacionales con perspectiva de género e infantil, en consonancia con las obligaciones pertinentes del derecho internacional, para respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos de todas las mujeres y niños migrantes, independientemente de su situación migratoria. Conforme al objetivo 7 del Pacto Mundial para la Migración, esas políticas pueden referirse, por ejemplo, a la asistencia, la atención sanitaria y los servicios de asesoramiento psicológico y de otro tipo, y al acceso a la justicia y a vías de recurso eficaces, especialmente en los casos de violencia, abusos y explotación sexuales y por razón de género⁶⁷.

29. Un ejemplo es la capacitación orientada a los agentes del orden, los funcionarios de inmigración y los oficiales de fronteras, el cuerpo diplomático y consular, las autoridades judiciales, los fiscales, el personal médico del sector público y otros proveedores de servicios, con miras a sensibilizarlos sobre la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias e instruirlos en las actitudes y los conocimientos necesarios para que sus intervenciones sean adecuadas y profesionales y tengan en cuenta las cuestiones de género⁶⁸.

⁶¹ ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, *Principles and Guidelines*, pág. 43; ACNUR *et al.*, “Advocacy brief on protecting the rights of children”, pág. 13; y CTOC/COP/WG.4/2023/4, párrs. 21 a 23.

⁶² A/77/189, párr. 50.

⁶³ ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, *Principles and Guidelines*, pág. 44; y Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 6 (2005) relativa al trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, párrs. 33 a 38.

⁶⁴ Observación general conjunta núm. 4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y núm. 23 del Comité de los Derechos del Niño (2017) sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno.

⁶⁵ ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, *Principles and Guidelines*; y A/HRC/53/26.

⁶⁶ Comité de los Derechos del Niño, observación general núm. 6 (2005); observación general conjunta núm. 3 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares y núm. 22 del Comité de los Derechos del Niño (2017), sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional; y observación general conjunta núm. 4 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 del Comité de los Derechos del Niño (2017).

⁶⁷ Resolución 73/195 de la Asamblea General, anexo.

⁶⁸ Resolución 78/180 de la Asamblea General.

30. En los Principios y Orientaciones Prácticas sobre la Protección de los Derechos Humanos de los Migrantes en Situaciones de Vulnerabilidad se recomienda que en todos los lugares pertinentes haya personal capacitado para, de manera oportuna, identificar y apoyar a las mujeres y niñas migrantes que hayan sufrido traumas, incluida la violencia sexual y de género, y que se ponga a su disposición apoyo médico y psicosocial especializado, servicios de salud sexual y reproductiva, bienes e información, y otros servicios pertinentes que tengan en cuenta las cuestiones de género, como asesoramiento psicológico postraumático y asesoramiento jurídico, a través de mecanismos de derivación adecuados⁶⁹.

31. En todas las situaciones de cribado y evaluación, las mujeres y niñas migrantes deben poder exponer sus circunstancias y alegaciones en un entorno seguro, culturalmente apropiado y que responda a las cuestiones de género. Debe haber guarderías disponibles durante las entrevistas, y los informes de las mujeres sobre abusos de los derechos humanos no deben verse a través de la lente de las experiencias masculinas⁷⁰.

32. Las consideraciones de género también son pertinentes en los centros de acogida y otros centros para migrantes. Según los principios y orientaciones, los lugares donde se aloja a mujeres y niñas deben contar con personal femenino y proporcionar instalaciones de agua, saneamiento e higiene bien iluminadas, seguras y privadas que tengan en cuenta las cuestiones de género, alojamientos separados para mujeres y hombres (excepto si las familias desean permanecer juntas), espacios seguros y culturalmente apropiados para las mujeres donde puedan descansar y recibir información y otros servicios, y zonas para madres y bebés exclusivamente para mujeres⁷¹.

33. En consonancia con el artículo 19 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, ninguna de las disposiciones del Protocolo afecta a los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados y las personas en virtud de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer u otras normas de derecho internacional, que los Estados deben observar debidamente al proporcionar medidas de protección y asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito.

4. Protección y asistencia en el contexto de la justicia

a) Exención de responsabilidad penal de los migrantes objeto de tráfico ilícito

34. El artículo 5 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes contempla una medida de protección pertinente, ya que prohíbe a los Estados enjuiciar penalmente a los migrantes por el hecho de haber sido objeto de tráfico ilícito. Garantiza que ninguna disposición del Protocolo pueda interpretarse como la exigencia de criminalizar a los migrantes o tipificar como delito conductas en las que estos puedan incurrir, en contraposición a los miembros de grupos delictivos organizados⁷².

35. Aunque el artículo 6, párrafo 4, del Protocolo establece que los migrantes objeto de tráfico ilícito pueden ser considerados responsables de conductas constitutivas de delito con arreglo a la legislación interna de los Estados, esa disposición debe interpretarse de buena fe, de conformidad con el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Dado que el objetivo del artículo 5 del Protocolo es claramente proteger a los migrantes objeto de tráfico ilícito, toda otra medida que tenga el mismo impacto perjudicial que la criminalización, como ciertos tipos de medidas punitivas de detención administrativa o la criminalización de los retornados, puede

⁶⁹ ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, *Principles and Guidelines*, págs. 45 y 46.

⁷⁰ *Ibid.*

⁷¹ *Ibid.*

⁷² UNODC, *Guía legislativa para la aplicación del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (en inglés únicamente) (2005), párr. 50.

infringir tanto esa disposición como el principio interpretativo de la Convención de Viena⁷³.

36. En los casos en que se descubre que un migrante objeto de tráfico ilícito ha cometido un delito relacionado con el tráfico ilícito, es importante evaluar todos los hechos y tener debidamente en cuenta la posibilidad de que haya habido coerción, así como el estado y el grado de conocimientos y el alcance de la participación de los traficantes⁷⁴.

37. También cabe señalar que el artículo 5 no condiciona la no criminalización de los migrantes objeto de tráfico ilícito a su voluntad de cooperar en la investigación y el enjuiciamiento del traficante, por ejemplo actuando como testigos, ni a ningún otro requisito.

b) Acceso a la justicia

38. Toda persona migrante que sea víctima de un delito tiene derecho a acceder a la justicia sin discriminación de ningún tipo ni por ningún motivo, como su situación migratoria⁷⁵. Sin embargo, aunque los migrantes objeto de tráfico ilícito están muy expuestos a diversas formas de violencia que se califican como tráfico ilícito agravado o delitos diferentes, a menudo se les impide o se les disuade de denunciar los abusos, buscar justicia y recursos y recibir la protección y la asistencia necesarias⁷⁶.

39. Procesos de cribado que se centran exclusivamente en determinar la situación migratoria y no evalúan las vulnerabilidades; la deportación masiva o el traslado de migrantes irregulares sin indicación de los derechos procesales; el miedo a la corrupción y la falta de confianza en las autoridades; la complicidad de las autoridades; el desconocimiento del principio de no responsabilidad; la falta de información; el miedo a la criminalización, la detención o la deportación, y el deseo de continuar su viaje y llegar a su destino final son algunos de los factores que vulneran el derecho de los migrantes objeto de tráfico ilícito a acceder a la justicia⁷⁷. En los casos de violencia sexual y de género, el acceso a la justicia está sujeto a aún más obstáculos. Las leyes que penalizan el aborto y los actos sexuales entre personas del mismo sexo, que afectan directamente a las mujeres y a los miembros de la comunidad LGBTQI+, impiden el acceso a la justicia y la reparación de esas víctimas, a quienes se disuade enérgicamente de denunciar los delitos⁷⁸.

40. Garantizar el acceso a la justicia y a vías de recurso eficaces, especialmente en los casos de violencia, abusos y explotación sexuales y por razón de género, es una de las acciones a las que se comprometieron los países para alcanzar el objetivo 7 del Pacto Mundial para la Migración (abordar y reducir las vulnerabilidades en la migración)⁷⁹. Ese compromiso se vio reforzado en la última Declaración sobre los Progresos del Foro de Examen de la Migración Internacional⁸⁰. Si los migrantes objeto de tráfico ilícito no tienen la oportunidad adecuada de denunciar los delitos cometidos contra ellos y de pedir que se investigue y se persiga a los autores, se vuelven aún más vulnerables a los delincuentes, ya que la impunidad resultante los transforma en blancos fáciles y más atractivos⁸¹.

⁷³ [CTOC/COP/WG.7/2023/2](#).

⁷⁴ UNODC, *Marco de Acción Internacional*, pág. 24.

⁷⁵ Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder (resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo); Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 26; y [A/HRC/53/26](#), párr. 39.

⁷⁶ UNODC, nota de políticas sobre las dificultades de las víctimas de la trata de personas y el tráfico de migrantes para acceder a la justicia, titulada “Accessing justice: challenges faced by trafficked persons and smuggled migrants” (2023), pág. 5; y UNODC, *Abused and Neglected*, pág. 6.

⁷⁷ UNODC, “Policy brief on accessing justice”, págs. 5 y 6.

⁷⁸ UNODC, *Abused and Neglected*, págs. 71 y 72.

⁷⁹ Resolución 73/195 de la Asamblea General.

⁸⁰ Resolución 76/266 de la Asamblea General, anexo, párr. 61.

⁸¹ UNODC, *Marco de Acción Internacional*, pág. 45.

41. Para facilitar el acceso de los migrantes objeto de tráfico ilícito a la justicia, la UNODC recomienda, entre otras cosas, tipificar como delito en la legislación nacional las formas agravadas de tráfico ilícito; establecer medios para la identificación precoz de los migrantes objeto de tráfico ilícito que puedan ser víctimas de delitos, formando a los funcionarios de primera línea para que lleven a cabo procedimientos de identificación y derivación con un enfoque centrado en la víctima/sobreviviente; garantizar que los migrantes tengan acceso efectivo a servicios de asistencia jurídica gratuita si carecen de medios para pagar un abogado en su calidad de víctimas⁸²; e informar a los migrantes de sus derechos y de dónde y cómo pueden acceder a servicios específicos para atender sus necesidades⁸³. La información relativa a los derechos y a los procesos legales que puedan interesar a los migrantes objeto de tráfico ilícito, incluida la relativa a toda acusación contra los traficantes o a su situación en el país en el que se encuentren, debe comunicarse de una manera y en un idioma que comprendan⁸⁴.

42. Cuando se cometen formas agravadas de tráfico ilícito o delitos conexos contra migrantes objeto de tráfico ilícito también son aplicables las medidas de protección y asistencia previstas en el artículo 25 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, que refuerzan los derechos de las víctimas a ser protegidas frente a represalias e intimidación, a ser oídas en los tribunales, a acceder a vías de recurso justas y efectivas para solicitar la investigación y el enjuiciamiento de los autores, y a indemnización y restitución⁸⁵.

43. Los estudiosos también destacan la necesidad de facilitar el acceso a la justicia a las familias de los migrantes desaparecidos⁸⁶. Sobre la base de los derechos a la vida familiar, a la identidad y a saber, se sostiene que los Estados deben facilitar, utilizando tecnología ya aplicada con fines de seguridad, como los datos biométricos, la creación de una base de datos internacional de migrantes desaparecidos que permita a las familias conocer la suerte de sus parientes. Una base de datos de ese tipo debe incorporar todas las medidas de cautela necesarias en relación con el derecho a la privacidad y la protección de datos. La recuperación de cadáveres y la expedición de visados humanitarios para facilitar la identificación y el duelo de los migrantes fallecidos son también medidas importantes. Determinar la suerte de los migrantes desaparecidos es esencial para que sus familias puedan acceder a la justicia.

c) Los migrantes objeto de tráfico ilícito como testigos

44. Los migrantes objeto de tráfico ilícito no siempre son víctimas de delitos, pero como objeto de tráfico ilícito son testigos al menos de ese delito y potencialmente de otros conexos cometidos por contrabandistas, traficantes, grupos delictivos o agentes del Estado. Por ello, además de las medidas de protección previstas en el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes, especialmente en los artículos 5 y 16, tienen derecho a protección en virtud del artículo 24 de la Convención contra la Delincuencia Organizada. El testimonio de los migrantes objeto de tráfico ilícito suele ser esencial para la investigación y el enjuiciamiento de los traficantes y otros delincuentes, y el artículo 24 exige a los Estados que adopten todas las medidas apropiadas para garantizar que los testigos puedan declarar en condiciones de seguridad, sin temor a intimidaciones ni represalias. La cooperación aumenta cuando se aprueba legislación o se adoptan políticas para proteger a los migrantes objeto de tráfico ilícito que cooperan con el proceso de justicia penal y participan en él⁸⁷.

⁸² También debe proporcionarse en caso de que se enfrenten a cargos penales o a la detención policial en relación con su situación.

⁸³ UNODC, “Policy brief on accessing justice”.

⁸⁴ *Ibid.*

⁸⁵ UNODC, *Guía legislativa para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional* (en inglés únicamente) (2017), párrs. 415 a 424.

⁸⁶ Sara Lodi, “The Mediterranean Sea and the right to know about the fate of missing relatives: access to justice for families of missing migrants”, (*SOAS Law Journal*, vol. 3, núm. 1 (febrero de 2016)).

⁸⁷ UNODC, *Marco de Acción Internacional*, pág. 46.

45. Las posibles medidas de protección varían según la situación y pueden incluir escolta policial hasta la sala del tribunal y otras medidas policiales para reforzar la seguridad física; permisos de residencia o visados temporales; procedimientos judiciales que garanticen la seguridad de los testigos durante la prestación de testimonio, por ejemplo utilizando televisión en circuito cerrado o videoconferencias o permitiendo el anonimato de los testigos; o incluso el reasentamiento de los testigos bajo una nueva identidad en su propio país o en otro⁸⁸. Es importante prestar asistencia antes y durante el juicio, permitiendo a los migrantes hacer frente a las consecuencias psicológicas y prácticas de declarar⁸⁹, obtener el consentimiento informado de los testigos y garantizar que los mecanismos de protección de testigos tengan en cuenta las cuestiones de género⁹⁰. Dado que los migrantes objeto de tráfico ilícito están muy expuestos a la violencia y los abusos y viven experiencias traumáticas, medidas como los permisos de residencia y los visados también pueden utilizarse para garantizar que los migrantes tengan tiempo de reflexionar sobre su situación y tomar una decisión informada sobre si participar o no en un proceso de justicia penal⁹¹.

5. Protección contra la desaparición forzada

46. Según el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, “existe un vínculo directo entre la migración y la desaparición forzada, bien porque las personas abandonan su país como consecuencia de la amenaza o el riesgo de ser sometidas allí a desapariciones forzadas, bien porque desaparecen durante el viaje o en el país de destino”⁹². Las desapariciones forzadas pueden producirse en forma de secuestro por motivos políticos o de otro tipo, en el contexto de procesos de detención o deportación o como consecuencia del tráfico o de la trata de personas⁹³.

47. Los factores que contribuyen tanto directa como indirectamente a la desaparición forzada de migrantes son, entre otros, las políticas restrictivas, securitizadas/militarizadas y deshumanizadoras de migración y gobernanza de fronteras, incluidas la detención de migrantes, las devoluciones sumarias y las devoluciones sumarias en cadena; el fracaso sistemático de las operaciones de búsqueda y salvamento; agentes del Estado corruptos; la expulsión colectiva; y la discriminación⁹⁴.

48. Para evitar que los migrantes sean víctimas de esa violación de los derechos humanos, el Comité contra la Desaparición Forzada hace hincapié en la prohibición de la detención secreta de migrantes y subraya que la privación de libertad por motivos relacionados con la inmigración debe ser siempre una medida de último recurso. También destaca la necesidad de recopilar datos desglosados de forma periódica y sistemática y de generar estadísticas precisas para comprender mejor la magnitud del problema de la desaparición de migrantes, así como la importancia de potenciar las vías regulares de migración, garantizar el derecho a solicitar protección jurídica sobre la base de una evaluación individual de los riesgos y facilitar la asistencia consular⁹⁵.

49. Los Estados tienen el deber de buscar a las personas desaparecidas, llevar a cabo investigaciones efectivas para determinar su suerte y procesar y castigar, cuando proceda, a los autores⁹⁶. Reconocer a los migrantes desaparecidos como víctimas de

⁸⁸ *Ibid.*

⁸⁹ UNODC, *Marco de Acción Internacional*, pág. 46; y UNODC, *Ley Modelo*.

⁹⁰ Vivian Chukwudumebi Madu y Nnenna Joy Eboh, “Establishing gender sensitive witness and victim protection measures in complex criminal cases”, *Journal of Law, Policy and Globalization*, vol. 112 (2021).

⁹¹ UNODC, *Ley Modelo*.

⁹² [A/HRC/36/39/Add.2](#).

⁹³ *Ibid.*

⁹⁴ [A/HRC/36/39/Add.2](#); Comité contra la Desaparición Forzada, observación general núm. 1 (2023), relativa a la desaparición forzada en el contexto de la migración; y Valentina Azarova, Amanda Danson Brown e Itamar Mann, “The enforced disappearance of migrants”, *Boston University International Law Journal*, vol. 40 (2022).

⁹⁵ Comité contra la Desaparición Forzada, observación general núm. 1 (2023).

⁹⁶ *Ibid.*

desaparición forzada es una medida importante para garantizar sus derechos a la verdad y la justicia, la reparación y las garantías de no repetición⁹⁷. Además, salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre los migrantes desaparecidos es el objetivo 8 del Pacto Mundial para la Migración⁹⁸, mientras que el número de personas que murieron o desaparecieron en el proceso de migración hacia un destino internacional es uno de los indicadores de la meta 7 del Objetivo de Desarrollo Sostenible 10 (facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas)⁹⁹.

6. Medidas de asistencia en el mar

50. En 2023, el Grupo de Trabajo sobre Tráfico Ilícito de Migrantes aprobó ocho recomendaciones en relación con el tema del programa titulado “Evolución, desafíos y mejores prácticas en materia de prevención y lucha contra el tráfico ilícito de migrantes por mar”, en las que alentaba a los Estados, entre otras cosas, a llevar a cabo operaciones de búsqueda y salvamento de conformidad con su derecho interno y con los instrumentos internacionales aplicables, disponer con carácter prioritario el desembarco en un lugar seguro, respetar el principio de no responsabilidad y proteger las vidas en el mar¹⁰⁰.

51. El tráfico ilícito de migrantes por mar sigue siendo la forma más mortífera de tráfico ilícito. Desde 2014 se han ahogado al menos 37.511 migrantes¹⁰¹. Los Estados tienen el deber de preservar la vida en el mar y ayudar a los migrantes en peligro sin discriminación. Ese deber es primordial y tiene prioridad sobre otras preocupaciones, incluidos los objetivos relativos al mantenimiento del orden¹⁰².

52. A pesar de ser una tradición marítima arraigada, y una obligación legal basada en los convenios marítimos internacionales y en el derecho internacional de los derechos humanos y aplicable tanto a los buques estatales como a los privados, una encuesta centrada en la marina mercante reveló que más del 50 % de los encuestados no se sienten suficientemente equipados y formados para asistir con seguridad a los migrantes en el mar¹⁰³. Los encuestados sugirieron a las instancias decisorias las siguientes medidas para afrontar mejor la migración marítima y sus repercusiones en la gente de mar, entre otras: un mayor apoyo a las organizaciones no gubernamentales para que ayudaran a los migrantes en lugar de a los buques comerciales (74,78 %); una mayor cooperación entre los Estados para facilitar los desembarques (72,17 %); más apoyo jurídico para proteger a la gente de mar de la criminalización (69,57 %); y formación para informar a la gente de mar del contexto jurídico y operacional (44,35 %)¹⁰⁴.

53. La criminalización es un obstáculo para las operaciones de búsqueda y salvamento por buques comerciales y humanitarios¹⁰⁵. Dificulta la prestación de asistencia a los migrantes en peligro en el mar, aumentando los riesgos para su vida y su seguridad, e incumple el artículo 6, párrafo 1, el artículo 8, párrafo 5, y el artículo 16 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes. La intención de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio material es un elemento esencial del delito de tráfico ilícito de migrantes¹⁰⁶. Las operaciones de búsqueda y salvamento de personas

⁹⁷ Comité contra la Desaparición Forzada, observación general núm. 1 (2023); y Azarova, Danson Brown y Mann, “The enforced disappearance of migrants”.

⁹⁸ Resolución 73/195 de la Asamblea General.

⁹⁹ Resolución 70/1 de la Asamblea General.

¹⁰⁰ CTOC/COP/WG.7/2023/5.

¹⁰¹ OIM, Proyecto Migrantes Desaparecidos hasta el 26 de marzo de 2024.

¹⁰² UNODC, *Marco de Acción Internacional*, págs. 40 a 43.

¹⁰³ Marc Tilley *et al.*, “Mass rescue at sea: a global perspective” (Ginebra, Centre for Humanitarian Action at Sea, 2023).

¹⁰⁴ *Ibid.*

¹⁰⁵ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, “Search and rescue operations in the Mediterranean and fundamental rights”, 11 de octubre de 2023; y Comisión Internacional de Juristas, “Criminalization of humanitarian and other support and assistance to migrants and the defence of their human rights in the EU” (2022).

¹⁰⁶ CTOC/COP/WG.7/2023/2, párrs. 19 a 25.

en peligro en el mar son una obligación internacional y, por tanto, no están tipificadas como delito en el Protocolo. Es crucial que los Estados faciliten un entorno de apoyo y seguridad para las personas, organizaciones o empresas que prestan asistencia humanitaria a los migrantes en el mar, y que garanticen que ni los defensores de los derechos humanos, ni los actores de la sociedad civil, las empresas privadas ni otros que presten ese tipo de asistencia estén expuestos a represalias o intimidación o sean criminalizados por su participación en operaciones de búsqueda y salvamento de migrantes, en la vigilancia y documentación de violaciones o en la prestación de cualquier otra forma de asistencia a los migrantes¹⁰⁷.

V. Respuestas: sinopsis de las prácticas buenas o prometedoras y de las lecciones aprendidas

A. Legislación nacional

54. La Ley de Inmigración de Nigeria de 2015 es un ejemplo positivo de aplicación nacional del marco jurídico internacional sobre medidas de protección y asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito¹⁰⁸. Además de prohibir el trato discriminatorio, la ley establece, entre otras cosas, que los migrantes objeto de tráfico ilícito tienen derecho a visados de residencia temporal mientras dure cualquier causa penal, civil o judicial pendiente; acceso a servicios sanitarios y otros servicios sociales adecuados durante su residencia temporal; acceso a la embajada o consulado de su país de nacionalidad o bien a la representación diplomática que se haga cargo de su Estado; y el derecho a regresar a casa en condiciones de seguridad, si así lo desean. También prevé la creación de albergues de tránsito donde los migrantes objeto de tráfico ilícito puedan recibir servicios de protección, asistencia, asesoramiento, rehabilitación y reintegración en la sociedad¹⁰⁹.

55. Según la Ley, la investigación, detección, recopilación e interpretación de pruebas debe realizarse de forma que se minimice la intrusión en la historia personal del migrante objeto de tráfico ilícito, cuya identidad debe protegerse. Se prohíbe expresamente la detención y el procesamiento de migrantes objeto de tráfico ilícito por el hecho de serlo. La ley también establece el deber de proteger a los migrantes objeto de tráfico ilícito y a sus familias frente a la intimidación, las amenazas y las represalias de los traficantes, sus socios y las autoridades públicas. En caso de condena judicial de un traficante, además de cualquier pena o medida, se podrá condenar al delincuente a devolver a las personas objeto de tráfico ilícito cualquier dinero o bien obtenidos de ellas en el curso o con el propósito del tráfico ilícito; y para sufragar los gastos médicos y de otro tipo en que incurran las personas como consecuencia de toda lesión, pérdida o daño sufridos en relación con el delito de tráfico ilícito o como resultado de este. Además, la legislación reconoce a los migrantes objeto de tráfico ilícito el derecho a reclamar una indemnización material e inmaterial a los traficantes mediante un juicio civil, independientemente de la existencia o el resultado de un proceso penal relacionado con los mismos hechos. Por último, crea el Fondo Fiduciario para los Objetos del Tráfico Ilícito de Migrantes, que debe mantenerse con todo el producto de la venta de bienes y propiedades de los traficantes y utilizarse para pagar indemnizaciones a los migrantes objeto de tráfico ilícito cuando el delincuente condenado no disponga de recursos o estos sean insuficientes para hacerlo¹¹⁰.

56. La Ley de Trabajadores Migrantes de 1995 de Filipinas establece una serie de medidas para asegurar que los trabajadores migratorios puedan acogerse a sus derechos

¹⁰⁷ ACNUDH y Grupo Mundial sobre Migración, *Principles and Guidelines*; ACNUDH, “‘Lethal disregard’: search and rescue and the protection of migrants in the central Mediterranean Sea” (Ginebra, 2021); y Comité contra la Desaparición Forzada, observación general núm. 1 (2023).

¹⁰⁸ UNODC y el Canadá, STARSOM, “Pocket book”.

¹⁰⁹ Ley de Inmigración de Nigeria, 2015.

¹¹⁰ *Ibid.*

en los países de destino, con independencia de que se encuentren o no en apuros¹¹¹. Aunque no todos los trabajadores migratorios han sido objeto de tráfico ilícito, las medidas también pueden beneficiar a los que sí lo han sido. Esas medidas incluyen la creación de un fondo de repatriación de emergencia, la repatriación obligatoria de los trabajadores migratorios menores de edad y el establecimiento de centros de recursos para trabajadores migratorios y otros filipinos en el extranjero. Los centros están situados en los locales de las embajadas de Filipinas y bajo su jurisdicción administrativa. Ofrecen servicios de orientación profesional y jurídicos; asistencia para el bienestar, incluso la obtención de servicios médicos y de hospitalización; información, asesoramiento y programas para favorecer la integración social; sistemas de registro de los trabajadores indocumentados; formación y mejora de las competencias profesionales; programas sensibles a las cuestiones de género y actividades de asistencia para atender las necesidades especiales de las trabajadoras migratorias; y programas de orientación para los trabajadores retornados y otros migrantes.

57. Aunque el Pakistán aún no es Estado parte, las órdenes del Ministerio de Interior¹¹² por las que se aplica la Ley de Prevención del Tráfico Ilícito de Migrantes de 2018¹¹³ también contienen buenos ejemplos de disposiciones sobre medidas de protección y asistencia. Garantizan acceso a las oficinas consulares a los migrantes objeto de tráfico ilícito que son detenidos o están en la cárcel, pero también garantizan que si las personas indican por escrito que no desean tener contacto con la oficina consular, esa elección debe respetarse, lo que podría ser esencial en el caso de los solicitantes de asilo objeto de tráfico ilícito. Además, prevén expresamente el acceso a toda asistencia médica que se requiera urgentemente para conservar la vida o evitar daños irreparables para la salud y establecen los procedimientos de derivación pertinentes. La prestación de la asistencia médica o de otro tipo necesaria a personas con necesidades especiales, como niños no acompañados o personas que hayan sufrido tortura, violación u otras formas graves de violencia psicológica, física o sexual, también está contemplada en la normativa.

58. Las normas mencionadas se centran especialmente en las necesidades de los niños objeto de tráfico ilícito y los migrantes vulnerables. Las medidas diseñadas para los niños incluyen la identificación del nivel de riesgo al que puede estar expuesto el niño, incluidas las necesidades relacionadas con el género; la evaluación de los factores de protección y apoyo reales y potenciales en el hogar y en el entorno más amplio para minimizar el riesgo para el niño; la realización de un reconocimiento médico en presencia de los padres o de cualquier otra persona en la que el menor deposite su confianza; y la adopción de todas las medidas necesarias para determinar la identidad y nacionalidad de los menores no acompañados y localizar a sus padres o tutores. Las normas también detallan toda la información pertinente sobre derechos y deberes que debe proporcionarse a los migrantes objeto de tráfico ilícito de forma clara y en un idioma que comprendan, y prevén la protección de la información personal relativa a los migrantes objeto de tráfico ilícito y los testigos¹¹⁴.

59. En Bélgica se amplió el acceso a los sistemas de protección concebidos originalmente para las víctimas de la trata de personas, para que abarcaran a determinados migrantes objeto de tráfico ilícito, en particular los que hubieran sido sometidos a tráfico con agravantes. La legislación del país también prevé un período de reflexión durante el cual los migrantes objeto de tráfico ilícito pueden decidir si hacen una declaración o presentan una denuncia¹¹⁵. Ello se ajusta a la Directiva 2004/81/CE del Consejo, que prevé la expedición de permisos de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de personas o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal y que cooperen con las autoridades competentes. Durante el período de reflexión, en el que los migrantes deberían poder recuperarse, escapar de la influencia de los traficantes y adoptar una decisión informada sobre si cooperar o no,

¹¹¹ Disponible en <https://elibrary.judiciary.gov.ph/thebookshelf/showdocs/2/3799>.

¹¹² El Pakistán, Ministerio de Interior, Ley de Prevención del Tráfico Ilícito de Migrantes, 2018, Orden Reglamentaria Estatutaria S.R.O. (I)/2020 (22 de octubre de 2020).

¹¹³ Disponible en <https://sherloc.unodc.org/>.

¹¹⁴ El Pakistán, Orden Reglamentaria Estatutaria S.R.O. (I)/2020.

¹¹⁵ UNODC, *Ley Modelo*.

se les debe conceder un nivel de vida capaz de garantizar su subsistencia y acceso a tratamiento médico de urgencia (artículo 7).

B. Las vías de migración regular como medida de protección preventiva

60. La demanda de servicios de tráfico ilícito viene determinada en gran medida, entre otras cosas, por los límites de los cauces legales, que no pueden satisfacer la demanda total de migración regular, así como por los costos de la migración legal, que algunos migrantes no pueden permitirse¹¹⁶. En su octava reunión, el Grupo de Trabajo sobre Tráfico Ilícito de Migrantes examinó las repercusiones de la disponibilidad de cauces regulares de migración en la reducción de la demanda de tráfico ilícito de migrantes¹¹⁷ y aprobó cinco recomendaciones sobre ese tema, reconociendo la importancia de las vías de migración regular para frenar el delito de tráfico de migrantes¹¹⁸. Los sucesos e investigaciones recientes respecto a la migración desde Ucrania han reforzado ese análisis, demostrando que las vías de migración regular son también una medida de protección preventiva.

61. Según el Mixed Migration Centre, la activación de la Directiva de Protección Temporal de la Unión Europea para abrir una vía de migración regular a los ucranianos y garantizar los derechos de entrada, circulación y trabajo en la Unión Europea demostró ser una estrategia extremadamente eficaz contra el tráfico de migrantes, ya que desbarató el modelo de negocio de los traficantes a gran escala¹¹⁹. De las 1.413 personas desplazadas desde Ucrania hasta Berlín, Berna y Varsovia que fueron encuestadas, solo el 4,4 % declaró haber recurrido a traficantes para cruzar una frontera¹²⁰. El efecto positivo se hace aún más evidente si se compara con otros flujos migratorios. De los 1.115 afganos entrevistados en Grecia e Italia entre 2019 y 2023, solo dos no habían recurrido a traficantes para entrar en la Unión Europea¹²¹. Del mismo modo, solo 15 de los 333 iraquíes y sirios entrevistados en la Unión Europea no habían recurrido a traficantes¹²².

62. Como explica la Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, las vías de migración regular son un medio eficaz de garantizar la protección de los migrantes, en particular los que se hallan en situación de vulnerabilidad, y de sus derechos¹²³, ya que reducen drásticamente la necesidad y el uso de traficantes y, en consecuencia, los riesgos a los que se exponen los migrantes objeto de tráfico ilícito no solo durante sus viajes, sino también cuando llegan a su destino. Las autoridades de empleo de Berlín han informado de que conceder a los migrantes ucranianos el derecho a trabajar redujo significativamente los riesgos de que cayeran en graves formas de explotación¹²⁴.

¹¹⁶ *Global Study on Smuggling of Migrants 2018*, págs. 6, 37 y 38.

¹¹⁷ [CTOC/COP/WG.7/2021/2](#).

¹¹⁸ [CTOC/COP/WG.7/2021/5](#).

¹¹⁹ Mixed Migration Centre, “How to break the business model of smugglers”, 27 de septiembre de 2023. Véase también Maxime Giraudet, “Displaced from Ukraine to Warsaw: a case study on journeys, living conditions, livelihoods and future intentions”, Mixed Migration Centre Paper (junio de 2023); Jean-Luc Jucker, Roberto Forin y Maxime Giraudet, “Displaced from Ukraine to Bern: a case study on journeys, living conditions, livelihoods and future intentions”, Mixed Migration Centre Paper (junio de 2023); y Roberto Forin y Maxime Giraudet, “Displaced from Ukraine to Berlin: a case study on journeys, living conditions, livelihoods and future intentions”, Mixed Migration Centre Paper (junio de 2023).

¹²⁰ Mixed Migration Centre, “How to break the business model of smugglers”.

¹²¹ *Ibid.*

¹²² *Ibid.*

¹²³ Red de las Naciones Unidas sobre la Migración, “Guidance note on regular pathways for admission and stay for migrants in situations of vulnerability” (2021), párrs. 1 y 15.

¹²⁴ Forin y Giraudet, “Displaced from Ukraine to Berlin”, pág. 15.

C. Información y sensibilización como medidas preventivas de protección

63. El Afganistán, Bangladesh, el Iraq, Kirguistán, el Pakistán, Sri Lanka y Tayikistán¹²⁵ han establecido alianzas en el marco del proyecto Rutas de la Seda del Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias, con el fin de crear y poner en funcionamiento centros de recursos para migrantes en cada uno de esos países. Los centros ofrecen a los migrantes actuales y potenciales información sobre una amplia gama de retos y oportunidades relacionados con la migración. Cuentan con un equipo de asesores que ofrecen consultas en persona, por teléfono y en plataformas en línea, y sensibilizan sobre las ventajas de una migración segura y regular y los peligros y consecuencias de la migración irregular¹²⁶. Los centros también proporcionan información a las partes interesadas gubernamentales y no gubernamentales implicadas en la facilitación o comunicación de la migración y cuestiones conexas, y organizan sesiones informativas en lugares y eventos pertinentes, como escuelas de formación profesional y técnica, universidades, colegios y escuelas, así como con comunidades y en conferencias y otros eventos¹²⁷. Esas iniciativas ayudan a las personas a tomar decisiones informadas cuando se plantean migrar, pueden funcionar como una importante medida de protección preventiva y se ajustan al objetivo 3 del Pacto Mundial para la Migración (proporcionar información exacta y oportuna en todas las etapas de la migración)¹²⁸.

D. Herramientas disponibles para la detección de vulnerabilidades

64. La Herramienta de Detección de la Vulnerabilidad, elaborada conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y la Coalición Internacional contra la Detención, el Formulario de Detección de la OIM para Personas Migrantes Vulnerables a la Violencia, la Explotación y el Abuso, y el Conjunto de Herramientas de Detección y Derivación, una aplicación elaborada por el ACNUR y la Oficina Regional de Apoyo al Proceso de Bali, son algunos ejemplos de herramientas a disposición del público que los Estados pueden utilizar para desarrollar o mejorar sus procesos de detección. La aplicación Screening and Referral Toolkit, por ejemplo, ofrece cuestionarios de detección en 15 idiomas diferentes, incluso con audio para facilitar la comunicación con los migrantes.

VI. Puntos de reflexión

65. La aplicación plena y efectiva del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes depende de que se proporcionen medidas de protección y asistencia a los migrantes objeto de tráfico ilícito y no debería perjudicarlos. La prevención y la lucha contra el tráfico ilícito de migrantes están intrínsecamente relacionadas con el respeto de los derechos humanos de los migrantes objeto de dicho tráfico, de conformidad con el Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y el derecho internacional aplicable, incluido el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos.

¹²⁵ El centro de recursos para migrantes de Kirguistán se anunció recientemente y aún no se ha establecido. Véase Centro Internacional de Formulación de Políticas Migratorias, “PROTECT project ‘Improving migration management in selected Silk routes and Central Asian countries’ launches in Osh, Kyrgyzstan”, 7 de marzo de 2024.

¹²⁶ Disponible en <https://www.migrantresources.org/>.

¹²⁷ *Ibid.*

¹²⁸ Resolución 73/195 de la Asamblea General.